



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2021-493888
Fecha: 09/09/2021 13:48:49
Folios: 2 Anexos:

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Nº. Radicado : 2021-ER-0102139
Fecha: 09/09/2021 13:03:10
Destino: 13400-PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTO
Origen: WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO
Asunto: COPIA DE SOLICITUD ANTE JUZGADO 20 CIVIL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2021-27317

Fecha: 09/09/2021 15:04:03

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2016 - 972
DE: MARIA EDILMA PAREDES CASTAÑEDA
CONTRA WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO y OTROS
ASUNTO: NULIDAD

WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio en virtud de la Ley, en la oportunidad del termino procesal y en calidad de demandado, acudo a usted con todo respeto y mayor comedimiento para presentar solicitud para que el señor Juez oficiosamente decida sobre la nulidad planteada en el proceso de la referencia.

Sustento mi inconformidad en los siguientes:

PRIMERO:

La Alcaldía Local de Teusaquillo efectuó la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del demandado Wilman Julián Ruiz del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-123608, de acuerdo al despacho comisorio No. 145 del 3 de mayo de 2.019, que se hizo efectivo el día de paro Nacional donde la ciudad de Bogotá estaba colapsada, además no se cumplió con el trámite procesal del factor territorial, donde la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., autorizara mediante acto administrativo el cambio de Alcaldía, debido a que el inmueble pertenece a la Localidad de Ciudad Bolívar, además no se sometió a reparto en la Alcaldía Local de Teusaquillo, como corresponde el procedimiento legal.

SEGUNDO:

De acuerdo a lo anterior se solicita la Nulidad de oficio declarada por el Juez. El sistema jurídico actual permite que el Juez pueda declarar de oficio la nulidad del acto o negocio jurídico cuando ésta sea absoluta y manifiesta. El artículo 220 del Código Civil prescribe: ... Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. Es por ello que el señor Juez 20 Civil Municipal está en la obligación de defender la Ley y administrar Justicia dentro de los parámetros Legales antes de que quede ejecutoriada la sentencia, sin resolver la petición de la nulidad planteada. (STC 8831-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.). También el artículo 134 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez 20 Civil Municipal, avocar conocimiento de la presente nulidad y determinar en derecho lo que corresponda



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite: 20210050052542202

fecha radicado: 13-sep-2021 12:30 pm Folios: 2

Dependencia: 6005/BOGOTÁ

Remitente: WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO-PERSONA

Anexos: Sin anexos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
CORRESPONDENCIA

13 SEP 2021

RECIBI:

HORA:

Catherine
12:30 p.m.



Bogotá D.C.

Señores:

Juzgado 20 Civil Municipal

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,ftcinmobiliaria@hotmail.com,cditeusquillogobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: MEMORIAL NULIDAD DILIGENCIA DESALOJO PROCESO DE RESTITUCION Y LANZAMIENTO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CONTRA WILIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO PERSONA NATURAL

Respetados Señores:

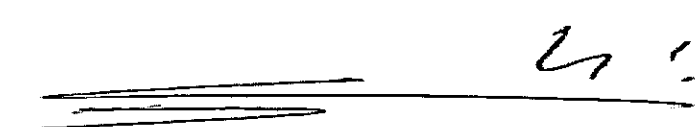
Atentamente le remito la petición y los documentos allegados por WILIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80829039, por tratarse de un asunto de su competencia de acuerdo a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En la misma comunica que efectuaron diligencia de desalojo el día 20 de julio de 2021, sin dar cumplimiento a los establecido en la legislación civil y por ello solicita se declare la nulidad de lo actuado en la misma.

Por lo expuesto, este Despacho recomienda dar respuesta de fondo y solución a la petición dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo a lo establecido en Inciso 3o artículo 9o y artículo 14 de la ley 24 de 1992, con el fin de evitar la posible vulneración a los derechos fundamentales del Señor WILIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO.

El Señor WILIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO, recibe notificaciones en el correo electrónico.ftcinmobiliaria@hotmail.com y la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá en bogota@defensoria.gov.co.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE CALERO CHACON
DEFENSOR REGIONAL (FA) BOGOTA

Copia: cditeusaquillo@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 1

Tramitado y proyectado por: CLAUDIA YOMARA MODERA ARDILA – Fecha 14/09/2021

Revisado para firma por: JORGE ENRIQUE CALERO CHACON

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Nos Unen Tus Derechos

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



Del Señor Juez,



WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO
C.C. N° 80.829.039 de Bogotá
Correo Electrónico: ftcinmobiliaria@hotmail.com

c.c./ Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Personería

ALCALDIA Mayor de Bogotá
Secretaría del Gobierno
ALCALDIA Local de Tenagajilla

DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060053392241

notificaciones_gd@defensoria.gov.co <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>

Jue 16/09/2021 15:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 61 <ftcinmobiliaria@hotmail.com>; cid.teusaquillo@governobogota.gov.co <cid.teusaquillo@governobogota.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; cmodera@defensoria.gov.co <cmodera@defensoria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

Anexo_MEMORIAL_JUZZGADO_20_CICVIL_MUNICIPAL_00001.pdf; Anexo_PDF_RESPUESTA_00002.pdf;

 Defensoría
del Pueblo

No. 20210060053392241

IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Número de Radicado: 20210060053392241

Asunto: Se generó una respuesta a su radicado No. 20210050052542202. Con el número 20210060053392241

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDE](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2016 - 972
DE: MARIA EDILMA PAREDES CASTAÑEDA
CONTRA WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO y OTROS
ASUNTO: **NULIDAD**

WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio en virtud de la Ley, en la oportunidad del termino procesal y en calidad de demandado, acudo a usted con todo respeto y mayor comedimiento para presentar solicitud para que el señor Juez oficiosamente decida sobre la nulidad planteada en el proceso de la referencia.

Sustento mi inconformidad en los siguientes:

PRIMERO:

La Alcaldía Local de Teusaquillo efectuó la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del demandado Wilman Julián Ruiz del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-123608, de acuerdo al despacho comisorio No. 145 del 3 de mayo de 2.019, que se hizo efectivo el día de paro Nacional donde la ciudad de Bogotá estaba colapsada, además no se cumplió con el trámite procesal del factor territorial, donde la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., autorizara mediante acto administrativo el cambio de Alcaldía, debido a que el inmueble pertenece a la Localidad de Ciudad Bolívar, además no se sometió a reparto en la Alcaldía Local de Teusaquillo, como corresponde el procedimiento legal.

SEGUNDO:

De acuerdo a lo anterior se solicita la Nulidad de oficio declarada por el Juez: El sistema jurídico actual permite que el **Juez** pueda declarar de **oficio** la **nulidad** del acto o negocio jurídico cuando ésta sea absoluta y manifiesta. El artículo 220 del Código Civil prescribe: ... Puede ser **declarada de oficio por el juez** cuando resulte manifiesta. Es por ello que el señor Juez 20 Civil Municipal está en la obligación de defender la Ley y administrar Justicia dentro de los parámetros Legales antes de que quede ejecutoriada la sentencia, sin resolver la petición de la nulidad planteada. (STC 8831-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.). También el artículo 134 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez 20 Civil Municipal, avocar conocimiento de la presente nulidad y determinar en derecho lo que corresponda

Del Señor Juez,



WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO

C.C. N° 80.829.039 de Bogotá

Correo Electrónico: ftcinmobiliaria@hotmail.com

c.c./ Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Personería

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2016 - 972
DE: MARIA EDILMA PAREDES CASTAÑEDA
CONTRA WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO y OTROS
ASUNTO: **NULIDAD**

WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio en virtud de la Ley, en la oportunidad del termino procesal y en calidad de demandado, acudo a usted con todo respeto y mayor comedimiento para presentar solicitud para que el señor Juez oficiosamente decida sobre la nulidad planteada en el proceso de la referencia.

Sustento mi inconformidad en los siguientes:

PRIMERO:

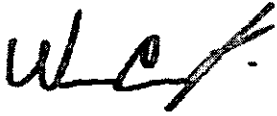
La Alcaldía Local de Teusaquillo efectuó la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del demandado Wilman Julián Ruiz del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-123608, de acuerdo al despacho comisorio No. 145 del 3 de mayo de 2.019, que se hizo efectivo el día de paro Nacional donde la ciudad de Bogotá estaba colapsada, además no se cumplió con el trámite procesal del factor territorial, donde la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., autorizara mediante acto administrativo el cambio de Alcaldía, debido a que el inmueble pertenece a la Localidad de Ciudad Bolívar, además no se sometió a reparto en la Alcaldía Local de Teusaquillo, como corresponde el procedimiento legal.

SEGUNDO:

De acuerdo a lo anterior se solicita la Nulidad de oficio declarada por el Juez: El sistema jurídico actual permite que el **Juez** pueda declarar de **oficio** la **nulidad** del acto o negocio jurídico cuando ésta sea absoluta y manifiesta. El artículo 220 del Código Civil prescribe: ... Puede ser **declarada de oficio por el juez** cuando resulte manifiesta. Es por ello que el señor Juez 20 Civil Municipal está en la obligación de defender la Ley y administrar Justicia dentro de los parámetros Legales antes de que quede ejecutoriada la sentencia, sin resolver la petición de la nulidad planteada. (STC 8831-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.). También el artículo 134 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez 20 Civil Municipal, avocar conocimiento de la presente nulidad y determinar en derecho lo que corresponda

Del Señor Juez,



WILLIAM ALEXANDER CORTES TRUJILLO

C.C. N° 80.829.039 de Bogotá

Correo Electrónico: ftcinmobiliaria@hotmail.com

c.c./ Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Personería

RV: MEMORIAL DE NULIDAD

fernand tolosa cañas <ftcinmobiliaria@hotmail.com>

Mié 08/09/2021 19:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

willian.pdf;

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 7:42 p. m.

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 4:43 p. m.

Para: cmpl20@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE NULIDAD

Respetados Señores

Adjunto memorial de Nulidad del proceso 2016 -972

Atentamente.

William CortesTrujillo.